



**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho del señor Juez con escrito allegado por el demandado, solicitando le sea concedido el beneficio de amparo de pobreza.

Obra memorial allegado por la parte actora informando sobre trámite de notificación.

Manizales, 20 de febrero de 2023

Jéssica Salazar Suárez  
Oficial Mayor

**Rad. 170014003009-2022-00801-00**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Decide el despacho sobre la solicitud de amparo de pobreza que hace el demandado **Maiber David Mejía Gaviria**, con el fin de que lo represente en esta ejecución que promueve la **Cooperativa Multiactiva Vive Soluciones Solidarias – Coopviso** - en su contra, previas las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

Como la solicitud se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, puesto que el solicitante está manifestando bajo la gravedad de juramento, que carece de recursos económicos para atender los gastos de un profesional del derecho que lo pueda representar en el asunto referenciado, es procedente otorgarle tal pedimento, y por tanto, se le designará como apoderado de oficio al Doctor JHON EDWIN MOSQUERA GARCES, quien será citado y notificado del contenido de esta providencia de forma virtual.

Lo anterior, no sin antes advertir que, en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado designado, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Ahora, en consideración a que la solicitud de amparo se hace por el deudor, dentro del término que le fue otorgado para proponer medios exceptivos, al haberse notificado de manera personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra, el día 6 de los corrientes mes y año (*anexo 06, cdno. Principal digital*), se tiene que, dicha petición fue presentada para su trámite al día 4° de traslado (10/02/2023), por lo cual, este término se suspenderá hasta tanto se poseione y notifique el apoderado designado; cumplido lo anterior se procederá a contabilizar el término restante de seis (6) días para formular las excepciones con expresión de su fundamento fáctico, que considere necesarias en defensa de sus intereses, y si a ello hubiere lugar.

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado desde el 6 de febrero, situación que ya había sido publicada mediante auto del 07/02/2022, no se hará pronunciamiento alguno respecto al memorial presentado por la parte demandante.



Por lo antes expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,**

## **RESUELVE**

**Primero. CONCEDER** el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** al señor **Maiber David Mejía Gaviria**, como demandado en esta ejecución, que promueve en su contra la **Cooperativa Multiactiva Vive Soluciones Solidarias – Coopviso**.

**Segundo. SUSPENDER** el término de traslado de demanda, hasta que sea posesionado (a) el (la) apoderado (a) de oficio que ha de representar al ejecutado y cumplido esto, se procederá a contabilizar el término restante de seis (6) días para proponer los medios exceptivos que correspondan, conforme a la ley.

**Tercero: DESIGNAR** como apoderado de Oficio al profesional del derecho Dr. JHON EDWIN MOSQUERA GARCES, identificado con la T.P. 253.297 del C.S. de la J., quien se ubica en la dirección electrónica [jhoon.garces@hotmail.com](mailto:jhoon.garces@hotmail.com), quien dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación que se le haga de éste auto, deberá manifestar al Despacho, su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo; de lo contrario incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales.

Notifíquese a la profesional del derecho designado, mediante oficio, advirtiéndosele que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFÍQUESE  
JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ  
JUEZ

JSS

Firmado Por:  
Juan Felipe Giraldo Jimenez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced8f4b787034f3530b3293af24efc9f67839fb40eaf8aa40c4b41072626f6c4**

Documento generado en 20/02/2023 08:10:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**